

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 333.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Con fecha 24 de Agosto de 1838 se circuló por este Ministerio de Real orden lo que sigue.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 20 de Julio último al tribunal supremo de Justicia la Real orden siguiente —Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal, acerca de una instancia de la Diputacion provincial de Barcelona y de la Junta de Beneficencia de Areyo de Mar, se ha servido resolver que los hospitales, hospicios y demás institutos de beneficencia, sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquiera clase que tengan que sostener; entendiéndose esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situacion, y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y habiéndose suscitado dudas sobre el estado de validez de la Real disposicion preinserta, S. M. se ha servido declarar en Real orden dirigida á este Ministerio por el de Gracia y Justicia con fecha 19 de Mayo último que la referida resolucion se halla en su fuerza y vigor actualmente.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; dando cuenta en el caso de que por parte de las autoridades dependientes de aquel Ministerio se pusiera algun obstáculo á su cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos oportunos. Santander 18 de Diciembre de 1847—El G. P. I. Ramon Carrera.

CIRCULAR NUM. 334.

1.ª DIRECCION.

Habiendo sido robadas de la iglesia de S. Nicolás de Cerezo de Riotirón en la provincia de Burgos las alhajas y ornamentos que se espresan, segun aviso que he recibido del Sr. Gete superior político de aquella provincia, encargo á los Señores Alcaldes constitucionales, Comisarios y Guardia civil averiguen quienes hayan podido ser los autores de semejante atentado, dando cuenta de cualquiera noticia que adquieran acerca de su residencia ó de los efectos robados. Santander 18 de Diciembre de 1847, —E. G. P. I., Ramon Carrera.

Efectos robados.

Una cruz de plata de peso de 40 libras. Dos cálices tambien de plata con sus patenas y cucharillas sobredoradas. Otro caliz con patena y cucharilla de lo mismo. Siete sábanas de altar. Tres sumideros y un alva.

CIRCULAR NUMERO 335.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública averiguarán si es natural ó vecino de alguno de los pueblos de sus respectivos distritos un hombre desconocido que se halla detenido en la villa de Manzanares, y que dice llamarse Catalino Sanchez, cuyas señas se espresan á continuacion; dando aviso á este Gobierno político del resultado de las indagaciones para los efectos que haya lugar. Santander 18 de Diciembre de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

Señas.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos

pardos, nariz larga, barba regular, cara larga, color bueno.—Señas particulares.—Sobre la ceja derecha una cicatriz, una herruga pequeña sobre la nariz é inmediato á las cejas.

CIRCULAR NUMERO 336.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes consitucionales, Comisarios, Guardia civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, averiguarán, si existen en sus respectivos distritos los individuos que á continuacion se espresan, la mayor parte reos de consideracion, que se fugaron en la mañana del 5 del corriente de la carcel de Villa de Madrid; y en el caso de ser habidos, los detendrán y dispondrán lo conveniente para que con toda seguridad sean conducidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Cuartel del Barquillo en la Côte.—Santander 15 de Diciembre de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

NOMBRES.

Antonio Diaz. Antonio Garcia Martinez. Antonio Perez. Baltasar Garcia. José Caballero. José Muñoz Manuel Sanchez. Pablo Salazar. Ramon Cedrun. Vicente Marqué. Vicente Moraleda.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue.

Por Real orden de 28 de Setiembre de 1836 se establecieron las reglas que debian adoptarse para facilitar la redencion de foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800 procedentes del Clero regular por término de diez años; finalizados ya estos y conociendo la necesidad de formar un nuevo quinquenio que fije el precio regulador de los frutos que se pagan por renta de las mencionadas cargas y que sirva de tipo para la redencion; esta Direccion general en vista de los antecedentes relativos al particular, y oido el parecer de su fiscal ha tenido á bien acordar en junta directiva y en sesion de 16 de Noviembre último, que por las Diputaciones provinciales se establezca un nuevo tipo en el término de dos meses con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de Setiembre de 1836 y 26 de Marzo de 1843, y bajo las reglas que en ellas se dictaron para el mismo fin, y en el caso de que dichas corporaciones no lo verifiquen en el citado término, lo hagan los respectivos Intendentes cuidando de que se cumplan las prevenciones comprendidas en dichas Reales órdenes, y de dar publicidad por medio de los Boletines oficiales, de los nuevos precios reguladores, para formar el tipo que ha de servir para las redenciones en el transcurso de otros diez años, dando conocimiento de todo á esta Direccion general y en el entretanto del recibo de esta circular.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público Santander 10 de Diciembre de 1847.—P. S., Tomás C. Agüero.

IDEM.

Por la Direccion general de Contribuciones se

me comunica en 7 del actual lo siguiente

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la consulta promovida por el Intendente de Sevilla, acerca de la cuota que por la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio deberá imponerse á las calderas para la fabricacion del jabon cuya cabida no llegue á 30 arrobas; y enterada S. M. de las razones que arroja el expediente con tal motivo instruido, se ha servido mandar que las calderas para el jabon blando que no excedan de veinte y nueve arrobas de cabida, se adicione con la cuota anual de treinta y ocho reales cada una á la parte segunda de la Tarifa especial de fábricas núm. 3.º adjunta al Proyecto de Ley, circulado y mandado llevar á efecto por Real decreto de 3 de Setiembre último; declarando al propio tiempo S. M. que con respecto al jabon duro no puede hacerse igual adicion, por estar prohibido el uso de las calderas de menor cabida que la expresada de treinta arrobas, y consiguientemente su fabricacion en ellas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1847.—José Sanchez de Ocaña.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que se espresan. Santander 16 de Diciembre de 1847.—P. S. Tomás C. Agüero.

IDEM.

Por la Direccion general de contribuciones se me comunica en 9 del actual la Real orden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Noviembre último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de las reclamaciones que han promovido los Ayuntamientos de algunos pueblos, en solicitud de que se les considere para el pago de la contribucion Industrial y de Comercio en la escala de poblacion que les corresponda, segun el número de vecinos que aisladamente tienen, con exclusion del que abraza, en distritos separados, su término jurisdiccional ó municipal. En su vista y atendiendo S. M. á que si bien hasta ahora ha podido haber motivo para tomar en consideracion reclamaciones de esta clase, por la forma especial en que está subdividida la poblacion en algunos pueblos, no se está ya en igual caso mediante la modificacion que ha sufrido el sistema bajo que giraban las matrículas de esta contribucion, con el que le ha sustituido y debe regir desde 1.º de Enero de 1848, segun el Proyecto de Ley y Tarifas mandado observar por Real decreto de 3 de Setiembre último, en que se fija el verdadero regulador para nivelar las cuotas que deban satisfacer los contribuyentes al Subsidio, en justa proporcion de las fortunas de cada uno, ó sea bajo la base de un número indefinido de categorías en que pueden subdividirse los individuos de unas mismas industrias; se ha dignado S. M. por estas razones resolver: que no puede tener lugar para la imposicion de cuotas en el Subsidio el número de vecinos que corresponda á cada poblacion diseminada, quedando en su virtud sujetos todos los contribuyentes de un término jurisdiccional, ó distrito municipal, al pago de las cuotas que les correspondan por la base de poblacion de toda la aglomerada del propio distrito.—De

Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1847.—José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la Provincia. Santander 16 de Diciembre de 1847.—P. S., Tomas C. Agüero.

JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA DE CAMINOS DE LAREDO A CASTILLA.

Subastas de Portazgos y Arbitrios.

En los dias 21 y 22 del corriente desde las diez de su mañana, se celebrarán en la casa consistorial de la villa de Ampuero el primero, segundo y último remate del arriendo de los Portazgos y Arbitrios, que esta Junta recauda en Agüera-Montija, Limpias, La Nestosa, Trespaderne, Berron de Mena y Bárcenas de Espinosa.

Las cantidades presupuestas como menores admirables son las siguientes.

Para el portazgo y arbitrios de Agüera-Montija, reales vellon, 57,000.

Idem idem de Limpias, 34,500.

Idem el portazgo de La Nestosa, 17,500.

Idem idem de Trespaderne, 4,500

Idem los arbitrios del Berron de Mena, 7,500.

Idem idem de Bárcenas de Espinosa, 2,500.

Las personas, que hayan de tomar parte en la subasta, necesitan entregar en la Depositaria de la Empresa, antes ó en el mismo acto, la cuarta parte de la cantidad presupuesta al portazgo ó arbitrios que quieren arrendar.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta establecida en la propia villa. Ampuero 8 de Diciembre de 1847.—Manuel de Ribas Pico, Presidente.—Nicasio de Agüero, Secretario.

DON MANUEL MARIA DE QUIJANO,

Juez de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga ect.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colativa familiar que en el concejo de Mazcuerras fundó Don Silvestre del Rivero Gutierrez de aquella naturaleza y vecindad que fué en el año y siglo pasados de mil setecientos ochenta y cinco con poder y por encargo especial de su hermano D. Francisco del Rivero, ausente á la sazón en la América, cuya adjudicacion se ha pedido por D. Pedro Gutierrez vecino de Cos y D. Manuel del Rivero, que lo es de Villanueva de la Peña con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 para que comparezcan á deducirla en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de treinta dias contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y por la Escribanía del infraescrito, con prevencion de que no haciéndolo pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes que constituyen mencio-

nada capellanía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en vista de escrito presentado á direccion de letrado á nombre de D. Pedro Gutierrez y D. Manuel de Rivero, asi está determinado en providencia de ayer. Dado en el lugar de Valle á 7 de Diciembre de 1847 —Manuel Maria de Quijano.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente, primero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á todos cuantos se consideren con derecho á los bienes, imposiciones y demas intereses afectos á la capellanía colativa fundada en el lugar de Quintana, Ayuntamiento de Corbera de esta comprension judicial por D. Pedro Gomez de Rueda y Doña Ana de Rueda, para que dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este en la Gaceta y en el Boletin oficial de la provincia le deduzcan en este juzgado bien por sí ó por personas legítimamente autorizadas, y á quienes se administrará justicia adjudicándose en definitiva á los que se hallen con mas accion y derecho, apercibido de que trascurrido que sea dicho plazo se continuarán las diligencias segun el orden judicial en los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldia, sin necesidad de mas citaciones y emplazamientos parándoles el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de esta fecha á instancia de D. Alejandro de la Portilla, vecino del lugar de S. Martin. Dado en Villacarriedo á 9 de Noviembre de 1847 —Ramon Noval.—P. S. M., Miguel Mazorra.

ANUNCIOS.

La Nereida Fertilizadora.

Hemos llegado á entender que con este título se ha formado ó está formando en esta córte una sociedad, cuyo objeto es plantear en toda España y sus dominios de Ultramar, el privilegio exclusivo concedido por S. M. en Real cédula de 15 de Marzo de este año, para el uso de una máquina hidráulica con cuyo auxilio se levantan y elevan las aguas asi subterráneas como las que están al descubierto, á una altura y en una cantidad superior á cuanto hasta ahora se ha practicado y conocido.

Es aplicable esta máquina á la desecacion de pantanos, lagunas y cualesquiera otros depósitos de aguas estancadas.

A dotar de agua á aquellas poblaciones que carecen de ella por estar edificadas á mayor altura que los manantiales que las rodean.

A transformar en prados y terrenos dregadío muchos de aquellos que en el dia son secanos: al saneamiento ó limpia de puertos, á llenar de agua los fosos de las fortificaciones, y por último, á otra porcion de objetos de que puede reportar inmensos beneficios toda la nacion.

Los ayuntamientos, los particulares, cualesquiera hacendados que posean tierras á la altura de rios cuyas

aguas ven correr con envidia por dejar á sus posesiones en la esterilidad, tendrán la proporcion de contratarse con esta sociedad para que se las eleve y deposite en la cantidad que convengan, decuplando por este medio su valor, los territorios en que la existencia de lagunas y aguas pantanosas produzcan los perniciosos efectos á ello consiguientes, tendrán un agente de que hasta ahora han carecido para su desecacion; y en una palabra, andando los tiempos, el uso de esta máquina habrá cambiado hasta cierto punto, pero bajo el mas favorable y lisongero, el aspecto de toda la nacion.

Levantado en la Fuente Castellana por los componentes de la naciente sociedad un aparato de 150 pies de altura, para probar en él y ensayar las máquinas que vayan construyendo para satisfacer los pedidos que se les hagan, no ha tenido lugar todavia ninguno de estos ensayos, porque las dificultades que siempre ocurren antes de quedar completamente arreglada una empresa de consideracion, han tenido tambien lugar en esta, siendo una de sus consecuencias no haberse dado á luz todavia y no haber construido ninguna máquina; pero poseedores los fundadores del modelo que hicieron traer de Francia, modelo de tan cortas dimensiones, y por consiguiente de tan escasa fuerza como puede inferirse del hecho de haber sido transportado desde Paris á esta córte por la diligencia, y modelo que podria llamarse mas bien, máquina de gabinetes, destinada á satisfacer en él la curiosidad de los inteligentes, la impaciencia de algunos de aquellos hizo que con este simple modelo se practicasen algunas esperiencias privadas á presencia de los mismos, y en el aparato preparado para las grandes máquinas en la Fuente Castellana, y su resultado ha sido elevar las aguas á 90 pies de altura de la alberca en que está colocado el aparato, habiéndose practicado estas esperiencias de las dos maneras de que es susceptible el uso de la máquina, á saber, por el influjo de la sangre y por el del vapor, para cerciorarse, como se han cerciorado, de que con la aplicacion de ambos principios es igualmente seguro el resultado.

Ahora bien: si una maquinita en miniatura, por decirlo asi, ha producido este sorprendente resultado ¿qué no podrá esperarse de las máquinas para cuya prueba está levantado el aparato? ¿A qué altura y en qué abundancia no se podrá regar con una máquina de la fuerza de doce caballos?

Creemos hacer un servicio al público en anticiparnos á darle conocimiento de la existencia y próxima aparicion de esta sociedad asi como no tendremos reparo hasta que esté instalada, en servir de conducto á todo el que quisiere ganar tiempo en hacerla proposiciones, comunicándola, las que se dirijan á esta redaccion, francas de porte.

Hemos visto los ensayos de la máquina, y sus resultados parecen indefectibles. Eleva las aguas á una grande altura. Esto es de inmensa importancia por lo que vamos á esponer. El riego en España en las llanuras inferiores por canalizacion de los rios, se hace imposible por el corto desnivel con que estos corren. Las llanuras de Córdoba, por ejemplo, no pueden regarse por el Guadalquivir, por la profundidad á que se desliza blandamente bajo ellas. Fuera menester remontarse á tomar las aguas á una distancia excesiva por orillas de obstáculos casi insuperables á que no las aprovecharian en nada haciéndolas resultar de costo tan inmenso que no las pudiera hacer beneficiables y si imposibles su aprovechamiento. Solo por medio de gruas ó norias las sacaban los árabes del Betis para los jardines del inmediato alcázar de los califas de Córdoba.

Aquellas grandes llanuras únicamente se regaron por

medio de pantanos ó represas, cuyos vestigios lo patentizan, como hoy la huerta de Alicante y la de Lorca.

Mas este restablecimiento ó construccion de estos sreceptáculos, resulta de un coste incomparablemente superior al de una máquina sencilla que eleve las aguas, como esta de que trata la compañía mencionada, cuyo título „Nereida fertilizadora“ resulta exacto, y cuya pronta organizacion y rápidos progresos son de desear en bien del pais y seguiremos anunciando.

Del pueblo de Pedredo ha desaparecido un novillo de seis años, de alzada regular, bien encabezado con las llaves blancas, ojera blanca y una R en el cuadro lo de la pierna derecha: lleva un esquilon con el collar angosto y una sogá de esparto. El que sepa su paradero lo avisará á su dueño Antonio Collantes.

En el lugar de Corbera, valle de Toranzo, se halla depositada una vaca ya entrada, su color de avellana clara y astas corbas; está publicada por edictos, y á mayor abundamiento se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de su verdadero dueño.

Ha llegado á esta ciudad un cocinero que desea encontrar ocupacion. Sabe leer y escribir, vive calle del Hospital núm. 23.

En el almacén de D. Ramon Serapio de Eguzquiza, calle de Cervantes núm. 12, hay depósito de almidon y tambien de Gluten para sopa, elaborados con Real privilegio en una de las mejores fábricas de Castilla. El precio de estos artículos para la exportacion es convencional, á causa del subido valor de los trigos. El gluten está preparado en paquetes de una libra, empaquetado en cajas de á 100, y la sopa que con él se hace es exquisita y económica, pues aumenta mucho mas que otras pastas; no se arrancia en las largas navegaciones, y pueden comerla hasta los enfermos y niños mas delicados, sin miedo de indigestarse.



A fines del presente mes saldrá para la Habana la fragata española ESPERANZA al mando de su capitán D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan en el muelle número 7, Campo hermanos y Gonzalez.

Dará la vela para la Habana en todo el presente mes la hermosa fragata FAMA HABANERA, capitán D. Joaquin Castaños. Admite pasajeros á quienes brinda grandes comodidades en sus espaciosas cámaras. Para tratar de ajuste se entenderán con D. Fernando Antonio de Alvear.